Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Arauca, noviembre cinco de dos mil veinte

Revisada la demanda, de la referencia, se ordena:

1. ADMITIR la demanda de **ALIMENTOS,** instaurada por la señora **LICETH ROCIO OJEDA OJEDA en** contra **CARLOS EDUARDO SANTOS SUAREZ; p**or reunir los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss del C.G.P.,

En consecuencia, désele el trámite del procedimiento **VERBALSUMARIO,** contenido en el Libro Tercero, Título ll, artículo 390 del C.G.P., concordante con el artículo 129 y siguientes del Código de la Infancia y la Adolescencia.

2. NOTIFÍCAR, personalmente al demandado, como lo dispone los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el Art. 8 del decreto 806 de 2020; haciéndole entrega de las copias y sus anexos, para que la conteste en el término de diez (10) días hábiles.

3. NOTIFÍCAR a la Defensora de Familia del Centro Zonal Arauca, para que actúe dentro del proceso en defensa de los intereses del menor.

4. NOTIFÍCAR al Procurador Judicial en Familia, para que intervenga en nombre de la sociedad, el interés de la Institución Familiar, la garantía y derechos fundamentales, conforme lo dispone el Art. 46 del C.G.P.

5. ORDENAR con fundamento en el artículo 129 de la Ley 1098 del 8 de noviembre de 2006, y con el fin de garantizarle a la menor su derecho a recibir alimentos (artículo 44 de la C.P.), procede a fijar la suma de **$300.000.oo** como alimentos provisionales a favor de los menores **ANDRES FELIPE y SALOME SANTOS OJEDA.**

6. DISPONER que cuota alimentaria, sea descontada por nómina del sueldo que mensualmente devenga el demandado como miembro activo de la Armada Nacional de Colombia, la que deberá ser consignada dentro de los primeros cinco días de cada mes, en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado en el banco Agrario de la Ciudad, a nombre de la demandante como cuota alimentaria Código 06. Oficiar en tal sentido.

7. AUTORIZAR a la demandante para que proceda a la apertura de la cuenta de ahorros ante el Banco Agrario de Colombia de Arauca, para la consignación de la cuota alimentaria.

8. RECONOCER Y TENER a la Dra. **NELCY ISABEL ROMERO DAVILA** identificada con la C. de C. No. 33.237.698 y T.P. No. 46.232 del C.S. de la J., como apoderada de la demandante, de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
J U E Z